

Corte Suprema de Justicia de la Nación

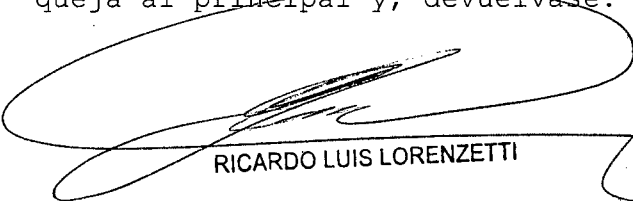
Buenos Aires, 27 de octubre de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Ferretti, Jorge Osvaldo c/ EN s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.


Considerando:

Que las cuestiones planteadas resultan sustancialmente análogas a las resueltas por el Tribunal en la causa CSJ 712/2013 (49-F) "Faifman, Ruth Myriam y otros c/ Estado Nacional s/ daños y perjuicios", fallada el 10 de marzo de 2015, cuyos fundamentos corresponde dar por reproducidos por razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca el fallo apelado. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, proceda a dictar un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Con costas. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **Jorge Osvaldo Ferretti**, representado por el **Dr. Ricardo V. Spivak**, con el patrocinio letrado del **Dr. Saúl Fernando Gordon**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4**.